CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 11001400301920230028 3

Procesos Previsora <procesosprevisora@aprabogados.com.co>

Lun 20/11/2023 14:42

Para:Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:robayoygarzon@gmail.com <robayoygarzon@gmail.com>;notificaciones@productoselrecreo.com <notificaciones@productoselrecreo.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

2023-11-20 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 11001400301920230028 3 L 38618.pdf;

Señores
JUZGADO DIEZ Y NUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
RADICADO:	**11001400301920230028 3-00**
DEMANDANTE:	**YINA ROJAS RUBIANO.**
DEMANDADO:	**LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO.**

SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, conforme al artículo 66 del Código General del Proceso, dentro del término legal, respecto de los hechos y las pretensiones formuladas por la parte demandante.

Cordial saludo,

Procesos Previsora
procesosprevisora@aprabogados.com.co
Teléfono: (601) 6381065 | Celular: (57) 3242097512 – (57) 3016888524

APR ABOGADOS
Experiencia traducida en seguridad

Señores
JUZGADO DIEZ Y NUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
RADICADO:	**11001400301920230028 3-00**
DEMANDANTE:	**YINA ROJAS RUBIANO.**
DEMANDADO:	**LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO.**

SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder otorgado, por el doctora **SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ** en calidad de Representante Legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, conforme al artículo 66 del Código General del Proceso, dentro del término legal, respecto de los hechos y las pretensiones formuladas por la parte demandante, con fundamento en lo siguiente:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO 1: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 2: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 3: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 4: No es cierto. Tal como se desprende del análisis del informe de policía de accidente de tránsito allegado junto con la demanda, se puede notar que omite la demandante mencionar que la hipótesis del accidente no es la de invasión del carril sino la de no guardar la distancia de seguridad por parte de la motocicleta con placa QCF-27E.

AL HECHO 5: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 6: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 7: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 8: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 9: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 10: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 11: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 12: Es parcialmente cierto. Si bien dentro del informe de tránsito se puede apreciar la referencia a la hipótesis 119 a cargo del vehículo asegurado, también lo es que, el mismo informe que refiere la demandante imputa la hipótesis 121 al vehículo con placas QCF-27E.

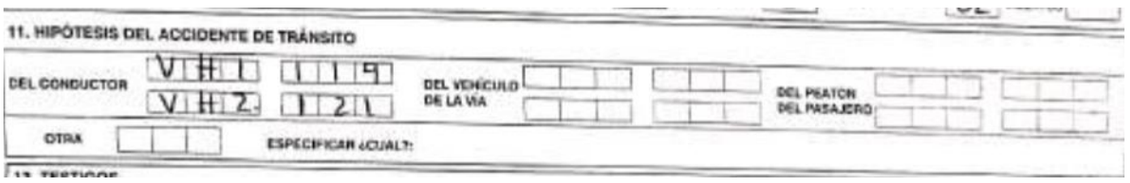

AL HECHO 13: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 14: Es cierto conforme a los sistemas de información de mi representada.

AL HECHO 15: Es parcialmente cierto. Es cierto que se presentó ante mi representada una reclamación de seguro buscando afectar la póliza 3059833. Sin perjuicio de lo anterior, debe manifestarse que es una afirmación y no un hecho que la reclamación contaba con los soportes suficientes para acreditar o no la responsabilidad.

AL HECHO 16: Es cierto conforme a los sistemas de información de mi representada.

AL HECHO 17: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 18: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 19: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 20: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 21: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 22: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: Me opongo, toda vez que no se han llenado a cabalidad los requisitos de la responsabilidad civil. Nótese señor juez como el presunto hecho dañino que alega haber padecido la demandante consecuencia de la acción de un tercero. Más específicamente del conductor del vehículo con placa QCF-27E, quien era garante de su seguridad, y quien no guardó la distancia de seguridad como legalmente era su obligación, lo que en ultimas causo las lesiones padecidas por la demandante.

SEGUNDA: Me opongo, toda vez que no se han llenado a cabalidad los requisitos de la responsabilidad civil. Lo que consecuentemente obliga a entender que en el caso en particular no ha ocurrido un siniestro, lo que impide afectación alguna a la póliza de seguro No. 3059833.

TERCERA: Me opongo, toda vez que no se han llenado a cabalidad los requisitos de la responsabilidad civil. Nótese señor juez como el presunto hecho dañino que alega haber padecido la demandante consecuencia de la acción de un tercero. Más específicamente del conductor del vehículo con placa QCF-27E, quien era garante de su seguridad, y quien no guardó la distancia de seguridad como legalmente era su obligación, lo que en ultimas causo las lesiones padecidas por la demandante.

CUARTA: Me opongo, toda vez que al no existir fundamental legal para el reconocimiento de la indemnización, no puede condenarse a indexación alguna sobre dicho valor.

QUINTA: Me opongo toda vez que al no cumplirse a cabalidad los elementos necesarios para la procedencia de la acción de responsabilidad civil, no puede existir condena alguna en contra de mi representada. Situación que de suyo impide que se reconozca valor alguno por costas o agencias en derecho.

III. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AL HECHO 1: Es cierto, sin perjuicio de lo anterior me atengo al contenido de la póliza debidamente aportada junto con este documento.

AL HECHO 2: Es cierto, sin perjuicio de lo anterior me atengo al contenido de la póliza debidamente aportada junto con este documento.

AL HECHO 3: Es cierto, sin perjuicio de lo anterior, la mera existencia del amparo en comento no significa que por sí misma pueda entenderse como aceptación alguna de cobertura por parte mi representada.

AL HECHO 4: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 5: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso con las pruebas técnicas idóneas para tal fin.

AL HECHO 6: Es cierto.

AL HECHO 7: No es hecho, por lo cual no me pronunciaré al respecto. Sin perjuicio de lo anterior al contestar este hecho no significa que pueda entenderse como aceptación alguna de cobertura por parte mi representada.

IV. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo en tanto no se han cumplido los requisitos necesarios para la afectación de la póliza vinculada a este proceso. Específicamente la existencia de un siniestro siendo que los hechos relatados por la demandante no tienen la aptitud de configurar la obligación indemnizatoria en contra de el demandante y consecuentemente de mi representada.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y CONTRA LA DEMANDA.

5.1. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil, establece que:

> *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización.".*

Así mismo, las condiciones generales y específicas de la póliza de Automóviles Vehículos Pesados, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en su cláusula primera, numeral 1.1, determina el alcance del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en los siguientes términos:

> *"PREVISORA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA. (...)"*

En esa medida y atendiendo las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación debe ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima. En esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada

en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo.

> *"De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo*". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

Aunado a lo anterior y como bien lo ha manifestado de vieja data la jurisprudencia y la doctrina, la responsabilidad civil únicamente operará y tendrá sus efectos, una vez se hayan probado sus elementos constitutivos. A saber, la existencia de un daño, un nexo causal, y la culpa de quien lo ha causado. En este orden de ideas, y para el caso que nos ocupa, encontramos que dichos elementos no se han visto probados por parte de la demandante conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso *"Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

Por el contrario, del análisis de la documentación soporte de la demanda, se evidencia que la demandante omite su deber de acreditar la responsabilidad de la ocurrencia de los hechos, en cabeza del señor EMBER RAMIRO QUIROGA, conductor del vehículo asegurado de placa GVX948 y por el contrario, al efectuar un análisis de los elementos que constituyen la responsabilidad civil, específicamente en lo que atañe al nexo de causalidad, se encuentra probada la configuración del hecho de un tercero que dio origen a la ocurrencia del accidente de tránsito, esto es el nexo de causalidad entre la actividad peligrosa desarrollada por el conductor del asegurado y el daño ocasionado, el cual corresponde a la causa eficiente de los hechos objeto de la solicitud.

Lo anterior, pues tal como se manifiesta en los hechos de este escrito, y conforme al informe de accidente de tránsito adjunto con la demanda, es claro que los hechos derivan de una actividad de un tercero, en este caso el conductor del vehículo con placas QCF-27E (vehículo 2 en el informe de tránsito). Nótese como el mismo agende de tránsito establece en el informe de accidente de tránsito que vehículo con placas QCF-27E (vehículo 2) no guardo la distancia de seguridad con el vehículo asegurado.

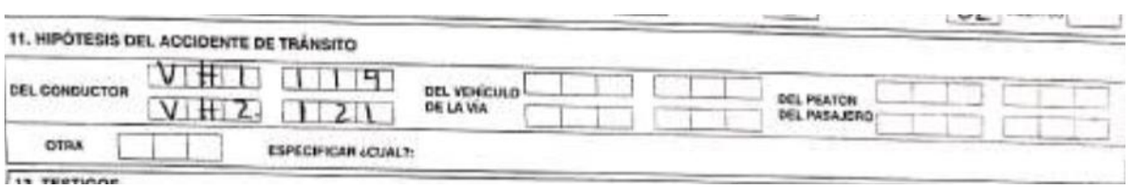

Ahora bien, como mal lo quiere hacer ver la demandante, este afirma que, al tratarse de una actividad peligrosa, únicamente será necesario probar el perjuicio y la ocurrencia del hecho dañino para configurar la responsabilidad civil. Hipótesis que a la luz de la ley y la jurisprudencia nacional no puede tener cabida dentro del análisis del presente proceso. En primer lugar, debe manifestarse que la doctrina de las actividades peligrosas en últimas

limita los factores de exclusión de la responsabilidad en cede del nexo causal al hecho de un tercero y a la causa extraña (caso fortuito y fuerza mayor). Esto como fundamento de un riesgo excepcional que un conductor de un vehículo automotor asume una vez inicia la conducción (actividad peligrosa en sí). Sin embargo, en el caso que nos ocupa encontramos que los dos vehículos involucrados (vehículo asegurado GVX948 y el vehículo tipo motocicleta con placas QCF-27E) estaban en medio de una actividad peligrosa, y que, además, al tratarse la demandante de la parrillera de la motocicleta, esta había delegado su custodia e integridad al conductor de la motocicleta en la cual circulaba. Es decir, el responsable en últimas de la integridad de la demandante era el conductor de la motocicleta.

Por tal motivo mal podría entenderse que la doctrina de las actividades peligrosas podría aplicarse caprichosamente por alguno de los involucrados en su accidente de tránsito cuando ambos son vehículos automotores, ya que esto significaría un rompimiento del esquema de responsabilidad civil y el régimen de culpa probada. Así mismo, debe reiterarse que según la hipótesis de accidente de tránsito incluida en el informe de policía imputa a ambos vehículos causas del accidente. Para el vehículo uno el de frenar intempestivamente, y para el vehículo dos (en donde transitaba la demandante), el de no guardar la distancia de seguridad mínima requerida. Por tal motivo, al evaluarse la relación causal se encuentra que no es cierto que el vehículo asegurado haya cambiado de carril intempestivamente, como lo afirma la demandante, y que en realidad la causa del accidente responde a otros factores como el irrespetar las distancias de seguridad, que en ultimas, permiten tener al conductor de un vehículo tener un tiempo de reacción ante un imprevisto que pueda presentar la vía y que es habitual en el ejercicio de conducción.

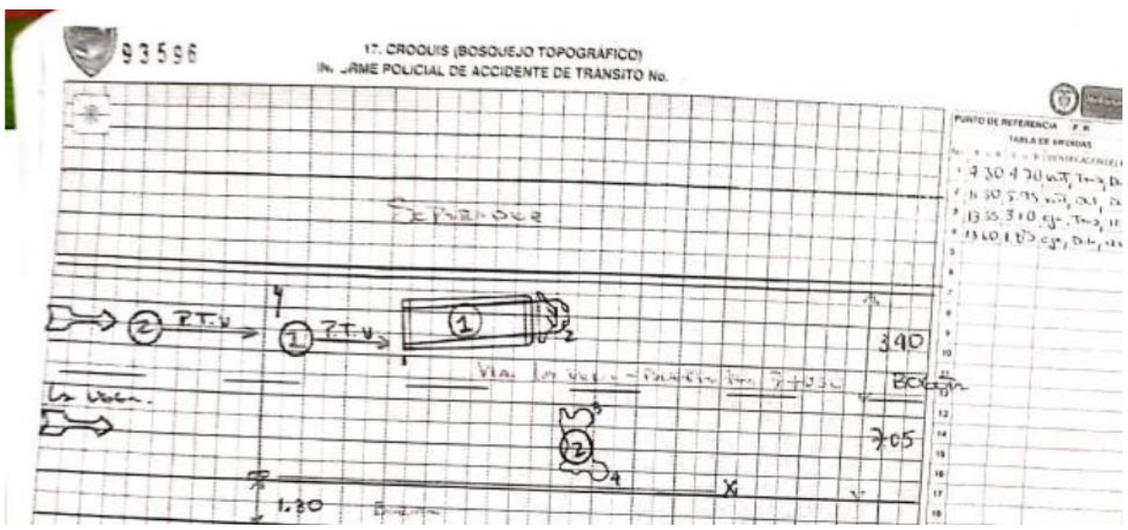

** Aparte del informe de tránsito en donde se evidencia que ambos vehículos iban por el mismo carril.

En ese orden de ideas, es claro el conductor de la motocicleta con palca QCF-27E con su comportamiento imprudente transgredió el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor en los siguientes artículos:

> *"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y*

cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

"Artículo 61. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar ***acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento*** *[…]"* (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, se observa que el accidente se originó por un hecho imputable a un tercero y no al conductor de vehículo asegurado, situación que rompe el nexo causal entre el hecho desplegado por este y los daños que sufrió la demandante.

Como bien lo afirma el tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO "[...] *Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño habrá exoneración total para el demandado; poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no; en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado."* (Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II, edición segunda, página 60,)

Es evidente que no existen suficientes elementos de probatorios que permitan predicar que el conductor del automotor asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa, por lo tanto, no se han reunido los presupuestos legales establecidos en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio que permiten afectar la póliza No. 3059833 bajo la cual se aseguró el vehículo de placa GVX 948.

Esta situación impide que sean reconocidas las pretensiones de la demanda por el despacho toda vez que carecen de fundamento fáctico y legal. La misma suerte corren las pretensiones de pago intereses moratorios como la de la imposición de costas a cargo de esta aseguradora. Como se ha visto al no existir siquiera la posibilidad del reconocimiento de las pretensiones elevadas en el escrito de la demanda, no puede accederse a condenar en costas o bien en intereses moratorios.

5.2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA EN CABEZA DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria como:

"*En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento. Por su parte, la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente

demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ostenta calidad de demandado, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones especificas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

5.3. LUCRO CESANTE COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA No. 3059833.

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1088 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

> *"Artículo 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante,* ***pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.****".*

En cuanto a la solicitud del reconocimiento del lucro cesante es imperativo, tal como lo menciona el artículo presente que haya un pacto expreso para su cobertura. En ese orden de ideas resulta pertinente trascribir el alcance del amparo que se pretende afectar en este proceso.

> *"PREVISORA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCERO DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA."*

De la lectura de este se encuentra que el lucro cesante no se encuentra expresamente incluido dentro del amparo como menciona el artículo 1088 del Código de Comercio, situación que impide afectación alguna sobre dicha suma.

5.4. DEDUCIBLE.

En el remoto caso que no sea de recibo del despacho los anteriores argumentos, solicito al despacho que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado de la póliza No. 3059833 y su correspondiente deducible del 10% del valor de la pérdida o bien, 3 SMLV, tal como se

estableció en la carátula de la póliza No. 3059833 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

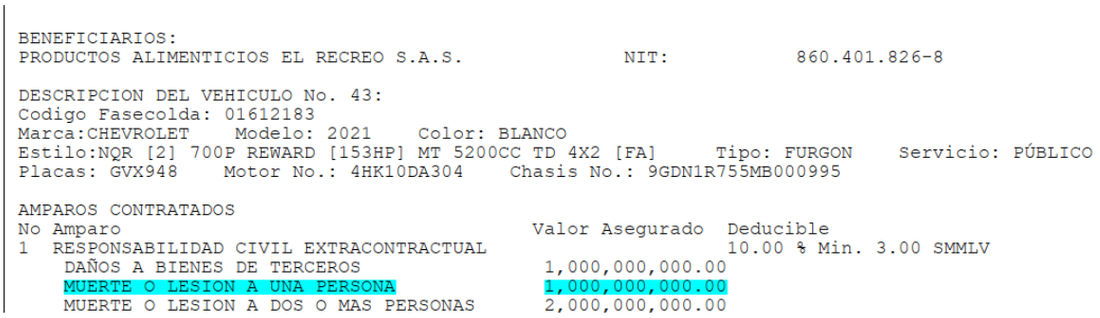

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 43:
Codigo Fasecolda: 01612183
Marca:CHEVROLET Modelo: 2021 Color: BLANCO
Estilo:NQR [2] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 [FA] Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: GVX948 Motor No.: 4HK10DA304 Chasis No.: 9GDN1R755MB000995

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	

**aparte extraído de la carátula de la póliza No. 3038259.

Adicionalmente, en todo caso deberá tomarse en cuenta que cualquier afectación a la póliza deberá hacerse una vez sea superado el deducible pactado, que en el caso que nos ocupa, para las pretensiones que podrían encontrarse dentro del amparo del seguro (sin que esto significa aceptación de responsabilidad o cobertura alguna) corresponderían a:

- Por daño moral y por daño a la salud la suma de $46.400.000 de pesos, lo que implicaría un deducible del 10% de la perdida, es decir, de $4.640.000 pesos.

Lo anterior, tomando en cuenta que el contrato de seguro deberá operar conforme a las condiciones pactadas en la póliza. Así las cosas, en ningún escenario deberá el despacho condenar a mi representada a un valor superior al valor asegurado anteriormente descrito, esto dado que este configura el límite máximo de responsabilidad del asegurador.

5.5. BUENA FE

Mi representada, en la presente contestación ha obrado de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.

5.6. INNOMINADA O GENÉRICA

Todas aquellas que por no requerirse formulación expresa y que sean encontradas en el trámite del proceso, deban ser declaradas por el señor juez.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Fundamento la defensa planeada en esta contestación en las normas aplicables al contrato de seguro (Título V del Código de Comercio) así como aquellas que fundamental el nacimiento de la obligación indemnizatoria dentro del esquema de la responsabilidad civil en nuestro ordenamiento jurídico.

VII. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Siendo el momento procesal oportuno, solicito al despacho tener por objetado el juramento estimatorio presentado por la parte demandante. Esto bajo el supuesto que el rubo de lucro cesante consolidado y futuro únicamente podrá considerarse en caso de existir los supuestos legales para la existencia de la responsabilidad civil en contra del asegurado. En tal sentido esto únicamente podrá dilucidarse en el trascurso del proceso.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como medios de prueba y decretar en favor de mi representada las siguientes:

1. **Documentales:** Solicito señor juez sean decretadas como pruebas documentales las siguientes:

1) Caratula de la póliza No. 3059833 junto con el condicionado AUP-002-010 (349 folios).

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido con los correspondientes anexos.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Enunciados en el acápite de pruebas documentales

X. NOTIFICACIONES

La Previsora S.A Compañía de Seguros. con domicilio en la Calle 57 # 9 -07 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La suscrita en la Carrera 13 No. 90 – 17 Bogotá. Correo electrónico: alexandrapulido@aprabogados.com.co / procesosprevisora@aprabogados.com.co

Del Honorable Juez,

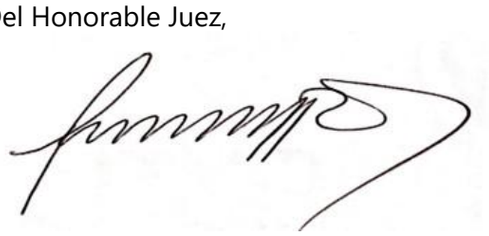

_____

SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ
C.C. 52283978 de Bogotá D.C.
T.P. No. 102613 del C.S. de la J
Correo electrónico:
alexandrapulido@aprabogados.com.co

Bogotá D.C. junio 5 del 2023

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E.S.D.

RADICADO:	11001400301920230028300
ACCION:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	YINA ROJAS RUBIANO Y OTROS
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO:	**PODER ESPECIAL**

SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.797.206 de Bogotá, mayor de edad, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.283.978 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 102.613 del C.S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, actúe como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, el apoderado judicial se notificará en el correo electrónico procesosprevisora@aprabogados.com.co.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ

Firmado digitalmente por SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ
Fecha: 2023.06.08 08:57:06 -05'00'

SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ
C.C. 52.797.206 de Bogotá Representante Legal Judicial y Administrativo

Acepto

SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ
C.C. 52.283.978 de Bogotá T.P N° 102.613 del C. S. de la J.
Abogado Interno: LUZ ANDREA JIMENEZ MUÑOZ
LITISOFT: 38618

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52283978

PULIDO MUÑOZ
APELLIDOS

SONIA ALEXANDRA
NOMBRES

FIRMA

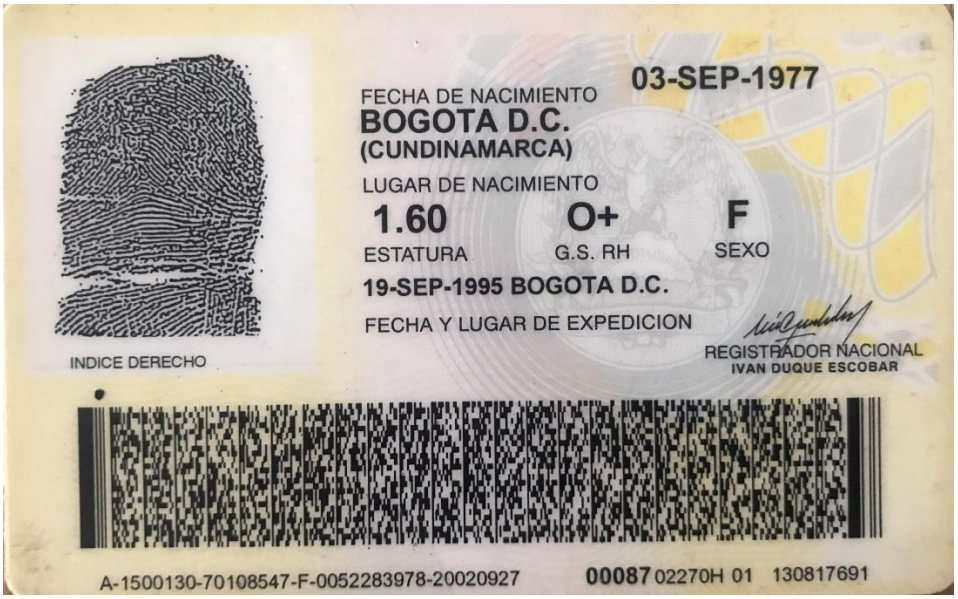

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1977
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

19-SEP-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500130-70108547-F-0052283978-20020927 00087 02270H 01 130817691

194107

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

102613	2000/07/26	2000/06/06
Tarjeta No.	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado

SONIA ALEXANDRA
PULIDO MUÑOZ

52283978 — Cedula

CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

EXTERNADO DE COL — Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

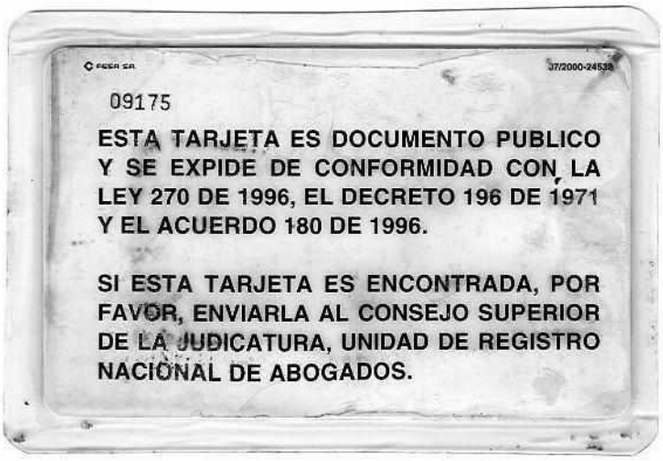
09175
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 13238591539933328

Generado el 02 de enero de 2023 a las 15:49:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1323859153993328

Generado el 02 de enero de 2023 a las 15:49:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1323859153993328

Generado el 02 de enero de 2023 a las 15:49:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20221828620000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones Encargado

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1323859153993328

Generado el 02 de enero de 2023 a las 15:49:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860002400 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 6013485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6013485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarin CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0661 del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2022 con el No. 00201644 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00199-00 de Camilo Balmaceda Álvarez C.C. 1.003.502.269, contra Gustavo Adolfo Mendoza Dumar C.C. 15.048.812 y otros.

Mediante Oficio No. JC-061 del 13 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203371 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00243-00 de Gloría Marlene Ávila Rodríguez C.C. 45.441.768, contra CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL IPS SAS. NIT. 900.725.987-0, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, Jamer Alfonso Benítez Barbosa C.C. 1.102.866.862, Humberto Rodrigo Gordillo Arguello C.C. 79.262.990.

Mediante Oficio No. 0222 del 21 de marzo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Sahagún (Córdoba), inscrito el 22 de Marzo de 2023 con el No. 00204010 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00185-00 de Norma Isabel Ramos Guevara C.C. 50.952.174 y otros, contra TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES MBD S.A.S. NIT. 900.408.766-0 y otros.

Mediante Oficio No. 295 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206218 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrase con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Claudia Marcela Numa Paez	C.C. No. 52117115
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441
Cuarto Renglon	Luis Alberto Zuleta Jaramillo	C.C. No. 8269112
Quinto Renglon	Yaneth Rocio Mantilla Baron	C.C. No. 63440960

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342
Quinto Renglon	Maria Del Pilar Lopez Uribe	C.C. No. 53006440
Tercer Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 115 del 12 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2023 con el No. 02943257 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Resolución No. 0251 del 27 de enero de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2023 con el No. 02949095 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Claudia Marcela Numa Paez	C.C. No. 52117115

Por Acta No. 115 del 12 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02958999 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Yaneth Rocio Mantilla Baron	C.C. No. 63440960

Por Acta No. 115 del 12 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023 con el No. 02969370 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Alberto Zuleta Jaramillo	C.C. No. 8269112

Por Acta No. 115 del 12 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2023 con el No. 02969686 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Del Pilar Lopez Uribe	C.C. No. 53006440

** Aclaratoria Junta Directiva **
La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:
A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.
B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2023 con el No. 02931341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-t

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compaña ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compaña en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., , Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a 1a sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública,confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 0466 del 09 de marzo del 2023 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00049607 del libro v, la persona jurídica Por medio de este instrumento público, procede, Otorgar Poder General, a la firma ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.735.104 - 7 en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO Nit. No. 860 002400-2 ejerza representación y defensa judicial de la Aseguradora

en las acciones de Tutelas y desacato lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes en el trámite de aquellas.

Por Escritura Pública No. 1265 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2023, con el No. 00049848 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a la firma BM LAW & BUSINESS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.868.119-8, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA SA. COMPAÑIA DE SEGUROS - Nit. No. 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en: A-. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, distrital, municipal o entidades descentralizadas, así como, de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Centros de Conciliación o entidades que hagan sus veces. B-. Asistir a las audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C.- Realizar conciliaciones parciales y totales previa aprobación del Comité de Defensa Judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - Nit. No. 860.002.400-2, mediante acta suscrita por la secretaria de dicho comité. - D.- Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los limites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancías, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta $300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00388030
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1989
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 57 9 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00839839
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 93 No. 15 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00877735
Fecha de matrícula:	26 de junio de 1998
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cll 57 # 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	03608718
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cll 57 N° 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.196.003.300.050

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 16:16:18
Recibo No. AB23333832
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2333383240DB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	VARIOS		
DIRECCIÓN		**TELÉFONO**	

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA														
MONEDA Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$******0.00

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VARIOS
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	VARIOS
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60
9	TERREMOTO	
10	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA
12	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA
13	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM	
14	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA	

SALVAMENTO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$**119,790,907.17
GASTOS	$**********0.00
IVA	$***22,760,272.37
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**142,551,179.54

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

OPCION DE SALVAMENTO: No obstante lo estipulado en las condiciones novena, décima y parágrafo de la condicion decima, en el evento que el Asegurado decida quedarse con el salvamento PREVISORA aplicará un deducible del 10% de la liquidación de la pérdida. Por otra parte, si el asegurado declina la opción de quedarse con el salvamento, la compañía aplicará un deducible del 20% o el establecido en la carátula de la póliza, en función del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro.

TEX CLAU
EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB https://www.previsora.gov.co/ EN LA SIGUIENTE RUTA: https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

TEXTOS
LOS CLAUSULADOS GENERALES, LOS ANEXOS DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LOS ENCUENTRAN INGRESANDO A LA PÁGINA WEB EN LA SIGUIENTE RUTA:
HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/PREVISORA/CONTENT/AUTOS-LIVIANOS-0

LOS CLAUSULADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 012
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS AUP-058 - VERSIÓN 002
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	VARIOS		
DIRECCIÓN		**TELÉFONO**	

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$******0.00

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VARIOS
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	VARIOS
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60
9	TERREMOTO	
10	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA
12	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA
13	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM	
14	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA	

SALVAMENTO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$**119,790,907.17
GASTOS	$**********0.00
IVA	$***22,760,272.37
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**142,551,179.54

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	17,968,636.08

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

OPCION DE SALVAMENTO: No obstante lo estipulado en las condiciones novena, décima y parágrafo de la condicion decima, en el evento que el Asegurado decida quedarse con el salvamento PREVISORA aplicará un deducible del 10% de la liquidación de la pérdida. Por otra parte, si el asegurado declina la opción de quedarse con el salvamento, la compañía aplicará un deducible del 20% o el establecido en la carátula de la póliza, en función del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro.

TEX CLAU
EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB https://www.previsora.gov.co/ EN LA SIGUIENTE RUTA: https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

TEXTOS
LOS CLAUSULADOS GENERALES, LOS ANEXOS DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LOS ENCUENTRAN INGRESANDO A LA PÁGINA WEB EN LA SIGUIENTE RUTA:
HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/PREVISORA/CONTENT/AUTOS-LIVIANOS-0

LOS CLAUSULADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 012
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS AUP-058 - VERSIÓN 002
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	21196811-LUIS ADOLFO GUZMAN LINARES	**CC**	3272709
DIRECCIÓN	KR 10 6 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,034,700,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01604065
Marca:CHEVROLET Modelo: 2011 Color: AZUL
Estilo:NHR 729 MT 2800CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: RCK561 Motor No.: 896311 Chasis No.: 9GDNHR554BB007397

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	34,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******975,069.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******185,263.30
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,160,333.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	21196811-LUIS ADOLFO GUZMAN LINARES	**CC**	3272709
DIRECCIÓN	KR 10 6 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,034,700,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01604065
Marca:CHEVROLET Modelo: 2011 Color: AZUL
Estilo:NHR 729 MT 2800CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: RCK561 Motor No.: 896311 Chasis No.: 9GDNHR554BB007397

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	34,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******975,069.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******185,263.30
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,160,333.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	146,260.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,034,700,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 2:
Codigo Fasecolda: 01604065
Marca:CHEVROLET Modelo: 2011 Color: BLANCO
Estilo:NHR 729 MT 2800CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: SPU328 Motor No.: 890741 Chasis No.: 9GDNHR55BB004444

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	34,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******975,069.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******185,263.30
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,160,333.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,034,700,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 2:
Codigo Fasecolda: 01604065
Marca:CHEVROLET Modelo: 2011 Color: BLANCO
Estilo:NHR 729 MT 2800CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: SPU328 Motor No.: 890741 Chasis No.: 9GDNHR55BB004444

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	34,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	34,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******975,069.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******185,263.30
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,160,333.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	146,260.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,029,900,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 3:
Codigo Fasecolda: 02212009
Marca:DAIHATSU Modelo: 2008 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX139 Motor No.: 1817686 Chasis No.: 9FPV126C081000718

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	29,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	29,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	29,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	29,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	29,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******902,980.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******171,566.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,074,546.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,029,900,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 3:
Codigo Fasecolda: 02212009
Marca:DAIHATSU Modelo: 2008 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX139 Motor No.: 1817686 Chasis No.: 9FPV126C081000718

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	29,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	29,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	29,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	29,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	29,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******902,980.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******171,566.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,074,546.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	135,447.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,031,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 4:
Codigo Fasecolda: 02212007
Marca:DAIHATSU Modelo: 2009 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V128 MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX859 Motor No.: 1838160 Chasis No.: 9FPV126C091001264

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	31,600,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	31,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	31,600,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	31,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	31,600,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******887,959.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******168,712.40
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,056,672.39

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,031,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 4:
Codigo Fasecolda: 02212007
Marca:DAIHATSU Modelo: 2009 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V128 MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX859 Motor No.: 1838160 Chasis No.: 9FPV126C091001264

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	31,600,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	31,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	31,600,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	31,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	31,600,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******887,959.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******168,712.40
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,056,672.39

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	133,194.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $3,069,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 5:
Codigo Fasecolda: 01610066
Marca:CHEVROLET Modelo: 2013 Color: BLANCO
Estilo:NNR [2] 700P REWARD [128HP] MT 3000CC TD 4X2 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TUL294 Motor No.: 294213 Chasis No.: 9GDNPR850DB046585

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	69,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	69,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	69,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	69,800,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	69,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,961,380.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******372,662.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,334,042.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,069,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 5:
Codigo Fasecolda: 01610066
Marca:CHEVROLET Modelo: 2013 Color: BLANCO
Estilo:NNR [2] 700P REWARD [128HP] MT 3000CC TD 4X2 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TUL294 Motor No.: 294213 Chasis No.: 9GDNPR850DB046585

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	69,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	69,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	69,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	69,800,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	69,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,961,380.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******372,662.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,334,042.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	294,207.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,136,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 6:
Codigo Fasecolda: 03610093
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 [INO Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKZ904 Motor No.: 470HM2U1591125 Chasis No.: 3HAMMAAL0CL050341

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	136,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	136,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,736,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******519,840.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,255,840.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,136,800,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 6:
Codigo Fasecolda: 03610093
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 [INO Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKZ904 Motor No.: 470HM2U1591125 Chasis No.: 3HAMMAAL0CL050341

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	136,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	136,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,736,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******519,840.00
	$****3,255,840.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	410,400.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,136,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 7:
Codigo Fasecolda: 03610093
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 [INO Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKZ905 Motor No.: 470HM2U1591124 Chasis No.: 3HAMMAAL9CL050340

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	136,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	136,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,736,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******519,840.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,255,840.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,136,800,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 7:
Codigo Fasecolda: 03610093
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 [INO Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKZ905 Motor No.: 470HM2U1591124 Chasis No.: 3HAMMAAL9CL050340

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	136,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	136,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	136,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,736,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******519,840.00
	$****3,255,840.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	410,400.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,036,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 8:
Codigo Fasecolda: 03610001
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 1995 Color: BLANCO
Estilo:4700 236 MT 7600CC 4X2 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKG159 Motor No.: 469GM2U0890978 Chasis No.: SH629850

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	36,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	36,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	36,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	36,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	36,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******959,300.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******182,267.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,141,567.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,036,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 8:
Codigo Fasecolda: 03610001
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 1995 Color: BLANCO
Estilo:4700 236 MT 7600CC 4X2 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKG159 Motor No.: 469GM2U0890978 Chasis No.: SH629850

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	36,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	36,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	36,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	36,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	36,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******959,300.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******182,267.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,141,567.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	143,895.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$630,900,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 9:
Codigo Fasecolda: 02210003
Marca:DAIHATSU Modelo: 2006 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TMU499 Motor No.: 1792903 Chasis No.: 9FPV126C063000281

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		20.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	200,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	400,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	30,900,000.00	20.00 % Min 6.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	30,900,000.00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	30,900,000.00	20.00 % Min 6.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	30,900,000.00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	30,900,000.00	20.00 % Min 6.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,616,069.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******307,053.30
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,923,123.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$630,900,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 9:
Codigo Fasecolda: 02210003
Marca:DAIHATSU Modelo: 2006 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TMU499 Motor No.: 1792903 Chasis No.: 9FPV126C063000281

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		20.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	200,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	400,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	30,900,000.00	20.00 % Min 6.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	30,900,000.00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	30,900,000.00	20.00 % Min 6.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	30,900,000.00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	30,900,000.00	20.00 % Min 6.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,616,069.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******307,053.30
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,923,123.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	242,410.50

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,033,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 10:
Codigo Fasecolda: 02210002
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: VXI795 Motor No.: 1800288 Chasis No.: 9FPV126C071000186

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,152,770.07
GASTOS	$***********0.00
IVA	$******219,026.31
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,371,796.38

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $3,033,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 10:
Codigo Fasecolda: 02210002
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: VXI795 Motor No.: 1800288 Chasis No.: 9FPV126C071000186

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,152,770.07
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******219,026.31
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,371,796.38

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	172,915.51

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,151,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 11:
Codigo Fasecolda: 03610093
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 [INO Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TLZ072 Motor No.: 470HM2U1606371 Chasis No.: 3HAMMAAR6EL784828

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	151,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	151,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	151,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	151,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	151,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,032,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******576,080.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,608,080.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,151,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 11:
Codigo Fasecolda: 03610093
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 [INO Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TLZ072 Motor No.: 470HM2U1606371 Chasis No.: 3HAMMAAR6EL784828

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	151,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	151,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	151,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	151,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	151,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,032,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******576,080.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,608,080.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	454,800.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,109,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 12:
Codigo Fasecolda: 03610088
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2008 Color: BLANCO
Estilo:4300 SBA MT 7600CC TD 4X2 [STD] [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX188 Motor No.: 470HM2U1513723 Chasis No.: 3HAMMAARX8L650232

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	109,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	109,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	109,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	109,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	109,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,192,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******416,480.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,608,480.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,109,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 12:
Codigo Fasecolda: 03610088
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2008 Color: BLANCO
Estilo:4300 SBA MT 7600CC TD 4X2 [STD] [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX188 Motor No.: 470HM2U1513723 Chasis No.: 3HAMMAARX8L650232

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	109,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	109,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	109,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	109,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	109,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,192,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******416,480.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,608,480.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	328,800.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,127,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 13:
Codigo Fasecolda: 03610096
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR LITE [5300mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TSM011 Motor No.: 470HM2U1615127 Chasis No.: 3HAMMAAL7FL687876

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	127,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	127,800,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	127,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	127,800,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	127,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		

CLAUSULADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,556,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******485,640.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,041,640.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,127,800,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 13:
Codigo Fasecolda: 03610096
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR LITE [5300mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TSM011 Motor No.: 470HM2U1615127 Chasis No.: 3HAMMAAL7FL687876

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	127,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	127,800,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	127,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	127,800,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	127,800,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		

CLAUSULADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,556,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******485,640.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,041,640.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	383,400.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$68,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 14:
Codigo Fasecolda: 27725004
Marca:DITE Modelo: 2015 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:TANQUE INOXIDABLE 3 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: S41755 Motor No.: NT Chasis No.: 9F9T413F3EY003074

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	68,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	68,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	68,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	68,200,000.00	0.00 % Min. 0.00
5	TERREMOTO	68,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,227,600.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******233,244.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,460,844.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $68,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 14:
Codigo Fasecolda: 27725004
Marca:DITE Modelo: 2015 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:TANQUE INOXIDABLE 3 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: S41755 Motor No.: NT Chasis No.: 9F9T413F3EY003074

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	68,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	68,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	68,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	68,200,000.00	0.00 % Min. 0.00
5	TERREMOTO	68,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,227,600.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******233,244.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,460,844.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	184,140.00

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	20007862-BANCO DE BOGOTA SA	**NIT**	860.002.964-4
DIRECCIÓN	BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	3820000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,096,500,000.00

BENEFICIARIOS:
BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860.002.964-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 15:
Codigo Fasecolda: 09221019
Marca:VOLKSWAGEN Modelo: 2019 Color: PLATA
Estilo:AMAROK [FL] TRENDLINE MT 2000CC 4X4 2AB ABS RIN LU Tipo: PICKUP DOBLE CAB Servicio: PARTICULAR
Placas: FZO326 Motor No.: CNF107908 Chasis No.: WV1ZZZ2HZKA013863

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	96,500,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	96,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	96,500,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	96,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	96,500,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
10	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		
13	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA		

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,605,500.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******495,045.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,100,545.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 012

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	20007862-BANCO DE BOGOTA SA	**NIT**	860.002.964-4
DIRECCIÓN	BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	3820000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,096,500,000.00

BENEFICIARIOS:
BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860.002.964-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 15:
Codigo Fasecolda: 09221019
Marca:VOLKSWAGEN Modelo: 2019 Color: PLATA
Estilo:AMAROK [FL] TRENDLINE MT 2000CC 4X4 2AB ABS RIN LU Tipo: PICKUP DOBLE CAB Servicio: PARTICULAR
Placas: FZO326 Motor No.: CNF107908 Chasis No.: WV1ZZZ2HZKA013863

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	96,500,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	96,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	96,500,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	96,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	96,500,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
10	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		
13	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA		

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,605,500.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******495,045.00
	$****3,100,545.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	390,825.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 012

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,235,500,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 16:
Codigo Fasecolda: 03610094
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2015 Color: AZUL
Estilo:7600 WORKSTAR [305HP] [FULL] MT TD 6X4 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: WFI068 Motor No.: 35327744 Chasis No.: 3HTWYAHT4FN680639

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	235,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	235,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	235,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	235,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	235,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****4,710,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******894,900.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****5,604,900.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,235,500,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 16:
Codigo Fasecolda: 03610094
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2015 Color: AZUL
Estilo:7600 WORKSTAR [305HP] [FULL] MT TD 6X4 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: WFI068 Motor No.: 35327744 Chasis No.: 3HTWYAHT4FN680639

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	235,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	235,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	235,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	235,500,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	235,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****4,710,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******894,900.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****5,604,900.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	706,500.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $3,033,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 17:
Codigo Fasecolda: 02210003
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SLP348 Motor No.: 4HK19233771 Chasis No.: 9GCFRR909CB045505

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******979,400.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******186,086.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,165,486.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,033,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 17:
Codigo Fasecolda: 02210003
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SLP348 Motor No.: 4HK19233771 Chasis No.: 9GCFRR909CB045505

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******979,400.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******186,086.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,165,486.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	146,910.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $3,028,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 18:
Codigo Fasecolda: 02212086
Marca:DAIHATSU Modelo: 2006 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 [ASL] MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: TMU235 Motor No.: 1791199 Chasis No.: 9FPV126C063000235

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	28,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	28,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******884,312.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******168,019.28
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,052,331.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,028,600,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 18:
Codigo Fasecolda: 02212086
Marca:DAIHATSU Modelo: 2006 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 [ASL] MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: TMU235 Motor No.: 1791199 Chasis No.: 9FPV126C063000235

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	28,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	28,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******884,312.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******168,019.28
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,052,331.29

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	132,646.80

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$20,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 19:
Codigo Fasecolda: 12725002
Marca:UTILITY Modelo: 1993 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:FURGON [ASL] 2 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: R21014 Motor No.: R21014 Chasis No.: R21014

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	TERREMOTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******698,340.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******132,684.60
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******831,024.61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $20,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 19:
Codigo Fasecolda: 12725002
Marca:UTILITY Modelo: 1993 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:FURGON [ASL] 2 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: R21014 Motor No.: R21014 Chasis No.: R21014

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	TERREMOTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******698,340.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******132,684.60
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******831,024.61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	104,751.00

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,013,300,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 20:
Codigo Fasecolda: 01612056
Marca:CHEVROLET Modelo: 1998 Color: BLANCO
Estilo:NKR 2.8L MT 2800CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: MQF073 Motor No.: 445444 Chasis No.: JAANKR55EW7100358

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	13,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	13,300,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	13,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	13,300,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	13,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******646,380.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******122,812.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******769,192.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365
MONEDA Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00														

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,013,300,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 20:
Codigo Fasecolda: 01612056
Marca:CHEVROLET Modelo: 1998 Color: BLANCO
Estilo:NKR 2.8L MT 2800CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: MQF073 Motor No.: 445444 Chasis No.: JAANKR55EW7100358

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	13,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	13,300,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	13,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	13,300,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	13,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******646,380.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******122,812.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******769,192.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	96,957.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,008,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 21:
Codigo Fasecolda: 05612014
Marca:MAZDA Modelo: 1996 Color: ROJO
Estilo:B2200 B2200 MT 2200CC 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: CIG162 Motor No.: F2784551 Chasis No.: B220007907

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	8,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	8,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	8,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	8,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	8,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******900,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******171,000.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,071,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,008,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 21:
Codigo Fasecolda: 05612014
Marca:MAZDA Modelo: 1996 Color: ROJO
Estilo:B2200 B2200 MT 2200CC 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: CIG162 Motor No.: F2784551 Chasis No.: B220007907

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	8,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	8,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	8,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	8,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	8,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******900,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******171,000.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,071,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	135,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,030,700,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 22:
Codigo Fasecolda: 02212086
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 [ASL] MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SKN825 Motor No.: 1817127 Chasis No.: 9FPV126C071000694

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	30,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	30,700,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	30,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	30,700,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	30,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******884,159.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******167,990.40
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,052,150.39

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,030,700,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 22:
Codigo Fasecolda: 02212086
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 [ASL] MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SKN825 Motor No.: 1817127 Chasis No.: 9FPV126C071000694

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	30,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	30,700,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	30,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	30,700,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	30,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******884,159.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******167,990.40
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,052,150.39

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	132,624.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,141,000,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 23:
Codigo Fasecolda: 09210012
Marca:VOLKSWAGEN Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:WORKER 15.180 [4800mm] MT 6400CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TSM208 Motor No.: 36501477 Chasis No.: 9533M82TXFR506331

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	141,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	141,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		

CLAUSULADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,820,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******535,800.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,355,800.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,141,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 23:
Codigo Fasecolda: 09210012
Marca:VOLKSWAGEN Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:WORKER 15.180 [4800mm] MT 6400CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TSM208 Motor No.: 36501477 Chasis No.: 9533M82TXFR506331

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	141,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	141,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		

CLAUSULADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,820,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******535,800.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,355,800.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	423,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	847053-BANCO DE OCCIDENTE	**NIT**	890.300.279-4
DIRECCIÓN	AV 40 16B, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	2972000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,049,300,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 24:
Codigo Fasecolda: 01604081
Marca:CHEVROLET Modelo: 2017 Color: BLANCO
Estilo:NHR [3] 700P REWARD [104HP] MT 3000CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: WPT853 Motor No.: 2S9643 Chasis No.: 9GDNLR779HB028798

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	49,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	49,300,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	49,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	49,300,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	49,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,385,330.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******263,212.70
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,648,542.71

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	847053-BANCO DE OCCIDENTE	**NIT**	890.300.279-4
DIRECCIÓN	AV 40 16B, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	2972000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,049,300,000.00

BENEFICIARIOS:
BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 24:
Codigo Fasecolda: 01604081
Marca:CHEVROLET Modelo: 2017 Color: BLANCO
Estilo:NHR [3] 700P REWARD [104HP] MT 3000CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: WPT853 Motor No.: 2S9643 Chasis No.: 9GDNLR779HB028798

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	49,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	49,300,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	49,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	49,300,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	49,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,385,330.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******263,212.70
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,648,542.71

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	207,799.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,003,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 25:
Codigo Fasecolda: 01612016
Marca:CHEVROLET Modelo: 1984 Color: NEGRO
Estilo:LUV KB 21 MT 1600CC 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PARTICULAR
Placas: PBE147 Motor No.: 27038KS440512 Chasis No.: KS44512

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	3,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	3,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	3,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	3,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	3,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		
12	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA		

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******849,920.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******161,484.80
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,011,404.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 – VERSIÓN 012

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,003,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 25:
Codigo Fasecolda: 01612016
Marca:CHEVROLET Modelo: 1984 Color: NEGRO
Estilo:LUV KB 21 MT 1600CC 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PARTICULAR
Placas: PBE147 Motor No.: 27038KS440512 Chasis No.: KS44512

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	3,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	3,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	3,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	3,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	3,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		
12	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA		

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******849,920.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******161,484.80
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,011,404.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	127,488.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 – VERSIÓN 012

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	1553157-MARIA ANTONIA RUEDA DE GALEANO	**CC**	21157442
DIRECCIÓN	CARRERA 1 6-50, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8523937

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,034,900,000.00

BENEFICIARIOS:
MARIA ANTONIA RUEDA DE GALEANO CC: 21,157,442

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 26:
Codigo Fasecolda: 03408046
Marca:HONDA Modelo: 2008 Color: PLATA
Estilo:CRV EX MT 2400CC CT Tipo: CAMPERO Servicio: PARTICULAR
Placas: ZIV875 Motor No.: K24Z12701025 Chasis No.: JHLRE47508C205443

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	34,900,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	34,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	34,900,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	34,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	34,900,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
10	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		
13	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA		

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******942,300.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******179,037.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,121,337.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 012

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	1553157-MARIA ANTONIA RUEDA DE GALEANO	**CC**	21157442
DIRECCIÓN	CARRERA 1 6-50, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8523937

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,034,900,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
MARIA ANTONIA RUEDA DE GALEANO CC: 21,157,442

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 26:
Codigo Fasecolda: 03408046
Marca:HONDA Modelo: 2008 Color: PLATA
Estilo:CRV EX MT 2400CC CT Tipo: CAMPERO Servicio: PARTICULAR
Placas: ZIV875 Motor No.: K24Z12701025 Chasis No.: JHLRE47508C205443

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	34,900,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	34,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	34,900,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	34,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	34,900,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
10	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		
13	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA		

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******942,300.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******179,037.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,121,337.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	141,345.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 012

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,160,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 27:
Codigo Fasecolda: 03626080
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: ROJO
Estilo:7600 SBA MT TD 6X4 [STD] Tipo: VOLQUETA Servicio: PÚBLICO
Placas: USE707 Motor No.: 35247842 Chasis No.: 3HTWYAHTX9N160238

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	160,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	160,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	160,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	160,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	160,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,810,959.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******724,082.40
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****4,535,042.39

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,160,800,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 27:
Codigo Fasecolda: 03626080
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: ROJO
Estilo:7600 SBA MT TD 6X4 [STD] Tipo: VOLQUETA Servicio: PÚBLICO
Placas: USE707 Motor No.: 35247842 Chasis No.: 3HTWYAHTX9N160238

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	160,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	160,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	160,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	160,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	160,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,810,959.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******724,082.40
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****4,535,042.39

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	571,644.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,173,100,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 28:
Codigo Fasecolda: 04412004
Marca:KENWORTH Modelo: 2009 Color: BLANCO
Estilo:T800 T800 MT TD 6X4 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX621 Motor No.: 35226727 Chasis No.: 242696

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	173,100,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	173,100,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	173,100,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	173,100,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	173,100,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,721,649.98
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******707,113.50
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****4,428,763.48

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,173,100,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 28:
Codigo Fasecolda: 04412004
Marca:KENWORTH Modelo: 2009 Color: BLANCO
Estilo:T800 T800 MT TD 6X4 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX621 Motor No.: 35226727 Chasis No.: 242696

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	173,100,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	173,100,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	173,100,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	173,100,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	173,100,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,721,649.98
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******707,113.50
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****4,428,763.48

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	558,247.50

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,148,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 29:
Codigo Fasecolda: 04422006
Marca:KENWORTH Modelo: 2009 Color: BLANCO
Estilo:T800 FULL MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX622 Motor No.: 79309692 Chasis No.: 242697

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	148,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	148,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	148,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	148,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	148,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,186,300.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******605,397.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,791,697.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,148,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 29:
Codigo Fasecolda: 04422006
Marca:KENWORTH Modelo: 2009 Color: BLANCO
Estilo:T800 FULL MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO
Placas: SKX622 Motor No.: 79309692 Chasis No.: 242697

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	148,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	148,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	148,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	148,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	148,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,186,300.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******605,397.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,791,697.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	477,945.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	3313817-LEASING BANCOLOMBIA S A	**NIT**	860.059.242-0
DIRECCIÓN	CALLE 31 N 6 39, BUCARAMANGA, SANTANDER	**TELÉFONO**	6436000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,250,900,000.00

BENEFICIARIOS:
LEASING BANCOLOMBIA S A NIT: 860.059.242-0

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 30:
Codigo Fasecolda: 04422007
Marca:KENWORTH Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO
Placas: TLZ956 Motor No.: 79782881 Chasis No.: 3WKDD40X9FF722833

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	250,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	250,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	250,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	250,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	250,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****5,394,350.02
GASTOS	$**********0.00
IVA	$****1,024,926.50
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****6,419,276.52

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	3313817-LEASING BANCOLOMBIA S A	**NIT**	860.059.242-0
DIRECCIÓN	CALLE 31 N 6 39, BUCARAMANGA, SANTANDER	**TELÉFONO**	6436000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,250,900,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
LEASING BANCOLOMBIA S A NIT: 860.059.242-0

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 30:
Codigo Fasecolda: 04422007
Marca:KENWORTH Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO
Placas: TLZ956 Motor No.: 79782881 Chasis No.: 3WKDD40X9FF722833

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	250,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	250,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	250,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	250,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	250,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****5,394,350.02
GASTOS	$**********0.00
IVA	$****1,024,926.50
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****6,419,276.52

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	809,152.50

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	3313817-LEASING BANCOLOMBIA S A	**NIT**	860.059.242-0
DIRECCIÓN	CALLE 31 N 6 39, BUCARAMANGA, SANTANDER	**TELÉFONO**	6436000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,250,000,900.00

BENEFICIARIOS:
LEASING BANCOLOMBIA S A NIT: 860.059.242-0

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 31:
Codigo Fasecolda: 04422007
Marca:KENWORTH Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO
Placas: TLZ954 Motor No.: 79782892 Chasis No.: 3WKDD40X0FF722834

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	250,000,900.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	250,000,900.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	250,000,900.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	250,000,900.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	250,000,900.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****5,375,019.34
GASTOS	$**********0.00
IVA	$****1,021,253.67
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****6,396,273.01

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	3313817-LEASING BANCOLOMBIA S A	**NIT**	860.059.242-0
DIRECCIÓN	CALLE 31 N 6 39, BUCARAMANGA, SANTANDER	**TELÉFONO**	6436000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,250,000,900.00

BENEFICIARIOS:
LEASING BANCOLOMBIA S A NIT: 860.059.242-0

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 31:
Codigo Fasecolda: 04422007
Marca:KENWORTH Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO
Placas: TLZ954 Motor No.: 79782892 Chasis No.: 3WKDD40X0FF722834

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	250,000,900.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	250,000,900.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	250,000,900.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	250,000,900.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	250,000,900.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****5,375,019.34
GASTOS	$**********0.00
IVA	$****1,021,253.67
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****6,396,273.01

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	806,252.90

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,173,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 32:
Codigo Fasecolda: 04411002
Marca:KENWORTH Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:T800 T800 MT TD 6X4 Tipo: CHASIS Servicio: PÚBLICO
Placas: TBZ608 Motor No.: 79145885 Chasis No.: 3WKDD40X5CF706754

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	173,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	173,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	173,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	173,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	173,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,736,700.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******709,973.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****4,446,673.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,173,800,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 32:
Codigo Fasecolda: 04411002
Marca:KENWORTH Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:T800 T800 MT TD 6X4 Tipo: CHASIS Servicio: PÚBLICO
Placas: TBZ608 Motor No.: 79145885 Chasis No.: 3WKDD40X5CF706754

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	173,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	173,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	173,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	173,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	173,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,736,700.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******709,973.00
	$****4,446,673.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	560,505.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $3,033,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 33:
Codigo Fasecolda: 02210003
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: WHM498 Motor No.: 1809257 Chasis No.: 9FPV126C071000418

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,150,379.35
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******218,572.08
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,368,951.43

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,033,200,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 33:
Codigo Fasecolda: 02210003
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: WHM498 Motor No.: 1809257 Chasis No.: 9FPV126C071000418

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	33,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,150,379.35
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******218,572.08
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,368,951.43

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	172,556.90

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,152,700,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 34:
Codigo Fasecolda: 03610098
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [INOX] MT 7600CC TD 4X2 [SU Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKZ661 Motor No.: 470HM2U1585610 Chasis No.: 3HAMMAAR5CL614795

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	152,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	152,700,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	152,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	152,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	152,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,054,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******580,260.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,634,260.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,152,700,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 34:
Codigo Fasecolda: 03610098
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [INOX] MT 7600CC TD 4X2 [SU Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SKZ661 Motor No.: 470HM2U1585610 Chasis No.: 3HAMMAAR5CL614795

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	152,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	152,700,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	152,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	152,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	152,700,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,054,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******580,260.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,634,260.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	458,100.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,036,900,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 35:
Codigo Fasecolda: 01604065
Marca:CHEVROLET Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:NHR 729 MT 2800CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: SKZ741 Motor No.: 161733 Chasis No.: 9GDNLR551CB054998

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	36,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	36,900,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	36,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	36,900,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	36,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,036,890.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******197,009.10
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,233,899.10

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,036,900,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 35:
Codigo Fasecolda: 01604065
Marca:CHEVROLET Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:NHR 729 MT 2800CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: SKZ741 Motor No.: 161733 Chasis No.: 9GDNLR551CB054998

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	36,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	36,900,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	36,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	36,900,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	36,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,036,890.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******197,009.10
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,233,899.10

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	155,533.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,023,500,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 36:
Codigo Fasecolda: 02210002
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SLP346 Motor No.: 1803050 Chasis No.: 9FPV126C071000249

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	23,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	23,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	23,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	23,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	23,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******897,700.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******170,563.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,068,263.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,023,500,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 36:
Codigo Fasecolda: 02210002
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: SLP346 Motor No.: 1803050 Chasis No.: 9FPV126C071000249

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	23,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	23,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	23,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	23,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	23,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******897,700.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******170,563.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,068,263.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	134,655.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,062,100,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 37:
Codigo Fasecolda: 01604074
Marca:CHEVROLET Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:NPR [4] 700P REWARD [148HP] MT 5200CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: TRJ864 Motor No.: 4HK1962845 Chasis No.: 9GDNPR753CB070184

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	62,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	62,100,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	62,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	62,100,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	62,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,745,009.99
GASTOS	$***********0.00
IVA	$******331,551.90
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,076,561.89

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $3,062,100,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 37:
Codigo Fasecolda: 01604074
Marca:CHEVROLET Modelo: 2012 Color: BLANCO
Estilo:NPR [4] 700P REWARD [148HP] MT 5200CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: TRJ864 Motor No.: 4HK1962845 Chasis No.: 9GDNPR753CB070184

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	62,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	62,100,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	62,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	62,100,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	62,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,745,009.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******331,551.90
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,076,561.89

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	261,751.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$90,300,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 38:
Codigo Fasecolda: 28225002
Marca:TALLERES CEPED Modelo: 2017 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:TANQUE INOXIDABLE 3 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: S52312 Motor No.: S52312 Chasis No.: 9F9Y3XANCH103302

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	90,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	90,300,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	90,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	90,300,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	TERREMOTO	90,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,625,400.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******308,826.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,934,226.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $90,300,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 38:
Codigo Fasecolda: 28225002
Marca:TALLERES CEPED Modelo: 2017 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:TANQUE INOXIDABLE 3 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: S52312 Motor No.: S52312 Chasis No.: 9F9Y3XANCH103302

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	90,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	90,300,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	90,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	90,300,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	TERREMOTO	90,300,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,625,400.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******308,826.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,934,226.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	243,810.00

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,010,500,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 39:
Codigo Fasecolda: 02212003
Marca:DAIHATSU Modelo: 1994 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V118 MT 3700CC DSL 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: ZIG614 Motor No.: 1359430 Chasis No.: V11804898

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	10,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	10,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	10,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	10,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	10,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******899,849.98
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******170,971.50
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,070,821.48

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,010,500,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 39:
Codigo Fasecolda: 02212003
Marca:DAIHATSU Modelo: 1994 Color: BLANCO
Estilo:DELTA V118 MT 3700CC DSL 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: ZIG614 Motor No.: 1359430 Chasis No.: V11804898

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	10,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	10,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	10,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	10,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	10,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******899,849.98
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******170,971.50
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,070,821.48

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	134,977.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	847053-BANCO DE OCCIDENTE	**NIT**	890.300.279-4
DIRECCIÓN	AV 40 16B, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	2972000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,093,200,000.00

BENEFICIARIOS:
BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 40:
Codigo Fasecolda: 09221021
Marca:VOLKSWAGEN Modelo: 2017 Color: BEIGE
Estilo:AMAROK [FL] COMFORTLINE TP 2000CC 4X4 2AB ABS R17 Tipo: PICKUP DOBLE CAB Servicio: PARTICULAR
Placas: JGV499 Motor No.: 210994 Chasis No.: 79247235

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	93,200,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	93,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	93,200,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	93,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	93,200,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
10	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		
13	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA		

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,516,400.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******478,116.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,994,516.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 012

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	847053-BANCO DE OCCIDENTE	**NIT**	890.300.279-4
DIRECCIÓN	AV 40 16B, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	2972000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,093,200,000.00

BENEFICIARIOS:
BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 40:
Codigo Fasecolda: 09221021
Marca:VOLKSWAGEN Modelo: 2017 Color: BEIGE
Estilo:AMAROK [FL] COMFORTLINE TP 2000CC 4X4 2AB ABS R17 Tipo: PICKUP DOBLE CAB Servicio: PARTICULAR
Placas: JGV499 Motor No.: 210994 Chasis No.: 79247235

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	93,200,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	93,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	93,200,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	93,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	93,200,000.00	1.00 SMMLV Min 0.00 %
10	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		
13	V.REEMPLAZO (MENORES 9 / SEVERAS 12 (DÍA		

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,516,400.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******478,116.00
	$****2,994,516.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	377,460.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 012

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	2063632-YEISON JAIR GONZALEZ PARDO	**CC**	1123084732
DIRECCIÓN	VDA SANTA BARBARA, GUAMAL, META	**TELÉFONO**	0

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,025,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 41:
Codigo Fasecolda: 01604065
Marca:CHEVROLET Modelo: 2006 Color: BLANCO
Estilo:NHR 729 MT 2800CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: VDT569 Motor No.: 224398 Chasis No.: 9GDNHR5576B005116

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	25,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	25,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	25,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	25,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	25,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******954,880.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******181,427.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,136,307.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N° 3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	2063632-YEISON JAIR GONZALEZ PARDO	**CC**	1123084732
DIRECCIÓN	VDA SANTA BARBARA, GUAMAL, META	**TELÉFONO**	0

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,025,600,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 41:
Codigo Fasecolda: 01604065
Marca:CHEVROLET Modelo: 2006 Color: BLANCO
Estilo:NHR 729 MT 2800CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: VDT569 Motor No.: 224398 Chasis No.: 9GDNHR5576B005116

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	25,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	25,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	25,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	25,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	25,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******954,880.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******181,427.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,136,307.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	143,232.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $366,100,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 42:
Codigo Fasecolda: 01610058
Marca:CHEVROLET Modelo: 2013 Color: BLANCO
Estilo:NPR [4] 700P REWARD [148HP] MT 5200CC TD 4X2 [INOX Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TUP666 Motor No.: 4HK1039182 Chasis No.: 9GDNPR759DB056663

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	66,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	66,100,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	66,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	66,100,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	66,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		

CLAUSULADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,857,409.99
GASTOS	$***********0.00
IVA	$******352,907.90
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,210,317.89

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$366,100,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 42:
Codigo Fasecolda: 01610058
Marca:CHEVROLET Modelo: 2013 Color: BLANCO
Estilo:NPR [4] 700P REWARD [148HP] MT 5200CC TD 4X2 [INOX Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TUP666 Motor No.: 4HK1039182 Chasis No.: 9GDNPR759DB056663

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	66,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	66,100,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	66,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	66,100,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	66,100,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		

CLAUSULADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,857,409.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******352,907.90
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,210,317.89

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	278,611.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $3,234,336,888.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 43:
Codigo Fasecolda: 01612183
Marca:CHEVROLET Modelo: 2021 Color: BLANCO
Estilo:NQR [2] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 [FA] Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: GVX948 Motor No.: 4HK10DA304 Chasis No.: 9GDN1R755MB000995

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	221,259,664.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	221,259,664.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	221,259,664.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	221,259,664.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	221,259,664.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****6,584,866.54
GASTOS	$***********0.00
IVA	$****1,251,124.64
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****7,835,991.18

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

ACCESORIOS	Valor Asegurado	Prima
TERMOKING	13,077,224.00	0,00

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,234,336,888.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 43:
Codigo Fasecolda: 01612183
Marca:CHEVROLET Modelo: 2021 Color: BLANCO
Estilo:NQR [2] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 [FA] Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: GVX948 Motor No.: 4HK10DA304 Chasis No.: 9GDN1R755MB000995

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	221,259,664.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	221,259,664.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	221,259,664.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	221,259,664.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	221,259,664.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****6,584,866.54
GASTOS	$**********0.00
IVA	$****1,251,124.64
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****7,835,991.18

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	987,729.98

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

ACCESORIOS	Valor Asegurado	Prima
TERMOKING	13,077,224.00	0,00

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	3090428-BBVA COLOMBIA S.A.	**NIT**	860.003.020-1
DIRECCIÓN	CUCUTA, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	**TELÉFONO**	3174312451

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,233,378,905.00

BENEFICIARIOS:
BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860.003.020-1

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 44:
Codigo Fasecolda: 01612183
Marca:CHEVROLET Modelo: 2021 Color: BLANCO
Estilo:NQR [2] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 [FA] Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: GVX950 Motor No.: 4HK10CZ847 Chasis No.: 9GDN1R753MB000994

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	220,301,681.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	220,301,681.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	220,301,681.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	220,301,681.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	220,301,681.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****6,557,947.22
GASTOS	$**********0.00
IVA	$****1,246,009.97
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****7,803,957.19

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

ACCESORIOS	Valor Asegurado	Prima
TERMOKING	13,077,224.00	0,00

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	3090428-BBVA COLOMBIA S.A.	**NIT**	860.003.020-1
DIRECCIÓN	CUCUTA, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	**TELÉFONO**	3174312451

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,233,378,905.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860.003.020-1

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 44:
Codigo Fasecolda: 01612183
Marca:CHEVROLET Modelo: 2021 Color: BLANCO
Estilo:NQR [2] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 [FA] Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: GVX950 Motor No.: 4HK10CZ847 Chasis No.: 9GDN1R753MB000994

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	220,301,681.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	220,301,681.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	220,301,681.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	220,301,681.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	220,301,681.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****6,557,947.22
GASTOS	$**********0.00
IVA	$****1,246,009.97
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****7,803,957.19

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	983,692.08

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

ACCESORIOS	Valor Asegurado	Prima
TERMOKING	13,077,224.00	0,00

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,141,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 45:
Codigo Fasecolda: 09210012
Marca:VOLKSWAGEN Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:WORKER 15.180 [4800mm] MT 6400CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: WON971 Motor No.: 36505677 Chasis No.: 9533R82U4FR511163

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	141,000,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,820,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******535,800.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,355,800.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,141,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 45:
Codigo Fasecolda: 09210012
Marca:VOLKSWAGEN Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:WORKER 15.180 [4800mm] MT 6400CC TD 4X2 [INOX] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: WON971 Motor No.: 36505677 Chasis No.: 9533R82U4FR511163

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	141,000,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	141,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,820,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******535,800.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,355,800.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	423,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$326,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 46:
Codigo Fasecolda: 02212009
Marca:DAIHATSU Modelo: 2006 Color: ROJO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: UYX224 Motor No.: 1780608 Chasis No.: 9FPV126C063000280

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	26,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	26,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	26,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	26,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	26,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

CLAUSULADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******986,700.52
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******187,473.10
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,174,173.62

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
EMITIDO EN	BOGOTA														
MONEDA	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS	VALOR ASEGURADO TOTAL: $326,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 46:
Codigo Fasecolda: 02212009
Marca:DAIHATSU Modelo: 2006 Color: ROJO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: UYX224 Motor No.: 1780608 Chasis No.: 9FPV126C063000280

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	26,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	26,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	26,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	26,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	26,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE – PREMIUM		

CLAUSULADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******986,700.52
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******187,473.10
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,174,173.62

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	148,005.08

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$20,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 47:
Codigo Fasecolda: 12725002
Marca:UTILITY Modelo: 1993 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:FURGON [ASL] 2 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: R21015 Motor No.: R21015 Chasis No.: R21015

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	TERREMOTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******698,340.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******132,684.60
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******831,024.61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $20,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 47:
Codigo Fasecolda: 12725002
Marca:UTILITY Modelo: 1993 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:FURGON [ASL] 2 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: R21015 Motor No.: R21015 Chasis No.: R21015

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	TERREMOTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******698,340.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******132,684.60
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******831,024.61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	104,751.00

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$20,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 48:
Codigo Fasecolda: 12725002
Marca:UTILITY Modelo: 1993 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:FURGON [ASL] 2 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: R21019 Motor No.: R21019 Chasis No.: R21019

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	TERREMOTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******698,340.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******132,684.60
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******831,024.61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $20,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 48:
Codigo Fasecolda: 12725002
Marca:UTILITY Modelo: 1993 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:FURGON [ASL] 2 EJES Tipo: REMOLQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: R21019 Motor No.: R21019 Chasis No.: R21019

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
2	PERDIDA SEVERA POR HURTO	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
3	PERDIDA MENOR POR HURTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	20,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	TERREMOTO	20,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******698,340.01
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******132,684.60
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******831,024.61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	104,751.00

PÓLIZA N° 3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$304,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 49:
Codigo Fasecolda: 09817110
Marca:YAMAHA Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:XTZ 125 E MT 125CC Tipo: MOTOCICLETA Servicio: PARTICULAR
Placas: JOF22 Motor No.: E3L5E025915 Chasis No.: 9FKDE0919F2025915

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	4,600,000.00	20.00 % Min 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	4,600,000.00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	4,600,000.00	20.00 % Min 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	4,600,000.00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	4,600,000.00	20.00 % Min 1.00 SMMLV
9	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 – VERSIÓN 012

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******368,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*******69,920.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******437,920.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$304,600,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 49:
Codigo Fasecolda: 09817110
Marca:YAMAHA Modelo: 2015 Color: BLANCO
Estilo:XTZ 125 E MT 125CC Tipo: MOTOCICLETA Servicio: PARTICULAR
Placas: JOF22 Motor No.: E3L5E025915 Chasis No.: 9FKDE0919F2025915

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	4,600,000.00	20.00 % Min 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	4,600,000.00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	4,600,000.00	20.00 % Min 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	4,600,000.00	20.00 % Min 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	4,600,000.00	20.00 % Min 1.00 SMMLV
9	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

AUP 001 12
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 – VERSIÓN 012

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******368,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*******69,920.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******437,920.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	55,200.00

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	2271235-LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA S.A. DE FINANCIAMIENTO	**NIT**	860.059.294-3
DIRECCIÓN	CL 25 KR 24 A 16 P 24, CARTAGENA, BOLIVAR	**TELÉFONO**	3716000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,028,600,000.00

BENEFICIARIOS:
LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA S.A. DE FINANCIA NIT: 860.059.294-3

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 50:
Codigo Fasecolda: 02212086
Marca:DAIHATSU Modelo: 2006 Color: ROJO
Estilo:DELTA V126 [ASL] MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: UYX226 Motor No.: 1794535 Chasis No.: 9FPV126C063000315

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	28,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	28,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******906,620.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******172,257.80
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,078,877.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	2271235-LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA S.A. DE FINANCIAMIENTO	**NIT**	860.059.294-3
DIRECCIÓN	CL 25 KR 24 A 16 P 24, CARTAGENA, BOLIVAR	**TELÉFONO**	3716000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,028,600,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA S.A. DE FINANCIA NIT: 860.059.294-3

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 50:
Codigo Fasecolda: 02212086
Marca:DAIHATSU Modelo: 2006 Color: ROJO
Estilo:DELTA V126 [ASL] MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: UYX226 Motor No.: 1794535 Chasis No.: 9FPV126C063000315

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	28,600,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	28,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	28,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******906,620.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******172,257.80
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,078,877.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	135,993.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,147,900,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 51:
Codigo Fasecolda: 03612089
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [ASL] MT 7600CC TD 4X2 [STD Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: TLY699 Motor No.: 470HM2U1602728 Chasis No.: 3HAMMAAL1EL491561

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	147,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	147,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	147,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	147,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	147,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,179,849.98
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******604,171.50
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,784,021.48

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,147,900,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 51:
Codigo Fasecolda: 03612089
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [ASL] MT 7600CC TD 4X2 [STD Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: TLY699 Motor No.: 470HM2U1602728 Chasis No.: 3HAMMAAL1EL491561

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	147,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	147,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	147,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	147,900,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	147,900,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,179,849.98
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******604,171.50
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,784,021.48

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	476,977.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	20210894-NELSON RAMON HUERTAS PABON	**CC**	4297958
DIRECCIÓN	KR 10 6 51, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,039,200,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 52:
Codigo Fasecolda: 01612135
Marca:CHEVROLET Modelo: 2012 Color: ROJO
Estilo:NHR 700P REWARD [89HP] MT 2800CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: TGK162 Motor No.: 175298 Chasis No.: 9GDNLR559CB064615

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	39,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	39,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	39,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	39,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	39,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,101,520.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******209,288.80
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,310,808.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	20210894-NELSON RAMON HUERTAS PABON	**CC**	4297958
DIRECCIÓN	KR 10 6 51, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,039,200,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 52:
Codigo Fasecolda: 01612135
Marca:CHEVROLET Modelo: 2012 Color: ROJO
Estilo:NHR 700P REWARD [89HP] MT 2800CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: TGK162 Motor No.: 175298 Chasis No.: 9GDNLR559CB064615

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	39,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	39,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	39,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	39,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	39,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,101,520.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******209,288.80
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,310,808.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	165,228.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,015,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 53:
Codigo Fasecolda: 01612062
Marca:CHEVROLET Modelo: 2003 Color: BLANCO
Estilo:LUV STD [TFR] MT 2200CC 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SII119 Motor No.: C22NE25070569 Chasis No.: 9GDTFR30F3B100323

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	15,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	15,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	15,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	15,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	15,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******899,020.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******170,813.80
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,069,833.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,015,800,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 53:
Codigo Fasecolda: 01612062
Marca:CHEVROLET Modelo: 2003 Color: BLANCO
Estilo:LUV STD [TFR] MT 2200CC 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SII119 Motor No.: C22NE25070569 Chasis No.: 9GDTFR30F3B100323

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	15,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	15,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	15,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	15,800,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	15,800,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******899,020.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******170,813.80
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,069,833.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	134,853.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,027,900,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 54:
Codigo Fasecolda: 02212009
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: ROJO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: UYX210 Motor No.: 1800491 Chasis No.: 9FPV126C071000187

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	27,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	27,900,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	27,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	27,900,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	27,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******890,009.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******169,101.90
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,059,111.89

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,027,900,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 54:
Codigo Fasecolda: 02212009
Marca:DAIHATSU Modelo: 2007 Color: ROJO
Estilo:DELTA V126 MT 4100CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: UYX210 Motor No.: 1800491 Chasis No.: 9FPV126C071000187

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	27,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	27,900,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	27,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	27,900,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	27,900,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******890,009.99
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******169,101.90
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,059,111.89

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	133,501.50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	2271235-LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA S.A. DE FINANCIAMIENTO	**NIT**	860.059.294-3
DIRECCIÓN	CL 25 KR 24 A 16 P 24, CARTAGENA, BOLIVAR	**TELÉFONO**	3716000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,092,400,000.00

BENEFICIARIOS:
LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA S.A. DE FINANCIA NIT: 860.059.294-3

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 55:
Codigo Fasecolda: 04412002
Marca:KENWORTH Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:T300 T300 MT TD 4X2 [FULL] Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SWL263 Motor No.: 46644777 Chasis No.: 195920

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	92,400,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	92,400,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	92,400,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	92,400,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	92,400,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,986,600.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******377,454.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,364,054.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	2271235-LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA S.A. DE FINANCIAMIENTO	**NIT**	860.059.294-3
DIRECCIÓN	CL 25 KR 24 A 16 P 24, CARTAGENA, BOLIVAR	**TELÉFONO**	3716000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,092,400,000.00

BENEFICIARIOS:
LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA S.A. DE FINANCIA NIT: 860.059.294-3

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 55:
Codigo Fasecolda: 04412002
Marca:KENWORTH Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:T300 T300 MT TD 4X2 [FULL] Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: SWL263 Motor No.: 46644777 Chasis No.: 195920

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	92,400,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	92,400,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	92,400,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	92,400,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	92,400,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código de Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,986,600.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******377,454.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****2,364,054.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	297,990.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,008,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 56:
Codigo Fasecolda: 01612051
Marca:CHEVROLET Modelo: 1992 Color: BLANCO
Estilo:LUV STD [TFR][ASL] MT 2300CC 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: CHI361 Motor No.: 111171 Chasis No.: TSB65803

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	8,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	8,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	8,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	8,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	8,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******971,052.21
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******184,499.92
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,155,552.13

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA / Pesos / 1.00	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,008,200,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 56:
Codigo Fasecolda: 01612051
Marca:CHEVROLET Modelo: 1992 Color: BLANCO
Estilo:LUV STD [TFR][ASL] MT 2300CC 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO
Placas: CHI361 Motor No.: 111171 Chasis No.: TSB65803

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	8,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	8,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	8,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	8,200,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	8,200,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******971,052.21
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******184,499.92
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,155,552.13

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	145,657.83

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,144,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 57:
Codigo Fasecolda: 03610093
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2013 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 [INO Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TLY047 Motor No.: 470HM2U1597016 Chasis No.: 3HAMMAAL5DL250875

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	144,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	144,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	144,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	144,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	144,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,880,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******547,200.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,427,200.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,144,000,000.00

BENEFICIARIOS:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. NIT: 860.401.826-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 57:
Codigo Fasecolda: 03610093
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2013 Color: BLANCO
Estilo:4300 DURASTAR [6000mm] [STD] MT 7600CC TD 4X2 [INO Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TLY047 Motor No.: 470HM2U1597016 Chasis No.: 3HAMMAAL5DL250875

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	144,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	144,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	144,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	144,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	144,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****2,880,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******547,200.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****3,427,200.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	432,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	2492388-ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A	**NIT**	890.903.937-0
DIRECCIÓN	CL 35 20 1, BUCARAMANGA, SANTANDER	**TELÉFONO**	6448000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,182,000,000.00

BENEFICIARIOS:
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A NIT: 890.903.937-0

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 58:
Codigo Fasecolda: 08010080
Marca:RENAULT Modelo: 2013 Color: BLANCO
Estilo:KERAX 380.35 DCI MT TD 6X4 Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TLZ308 Motor No.: 279430 Chasis No.: VF634FPA2DD008367

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	182,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	182,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	182,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	182,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	182,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,640,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******691,600.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****4,331,600.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	2492388-ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A	**NIT**	890.903.937-0
DIRECCIÓN	CL 35 20 1, BUCARAMANGA, SANTANDER	**TELÉFONO**	6448000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,182,000,000.00

BENEFICIARIOS:
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A NIT: 890.903.937-0

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 58:
Codigo Fasecolda: 08010080
Marca:RENAULT Modelo: 2013 Color: BLANCO
Estilo:KERAX 380.35 DCI MT TD 6X4 Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO
Placas: TLZ308 Motor No.: 279430 Chasis No.: VF634FPA2DD008367

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	182,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	182,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	182,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	182,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	182,000,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****3,640,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******691,600.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****4,331,600.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	546,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	847053-BANCO DE OCCIDENTE	**NIT**	890.300.279-4
DIRECCIÓN	AV 40 16B, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	2972000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	16. 10 CUOTAS	$3,056,600,000.00

CARGAR A: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

BENEFICIARIOS:
BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 59:
Codigo Fasecolda: 01604081
Marca:CHEVROLET Modelo: 2017 Color: BLANCO
Estilo:NHR [3] 700P REWARD [104HP] MT 3000CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: WPT790 Motor No.: 2K7545 Chasis No.: 9GDNLR773HB006361

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	56,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	56,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	56,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	56,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	56,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,443,300.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******274,227.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,717,527.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°
3059833

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	12	2020	RENOVACIÓN	34			NO

TOMADOR	104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	**NIT**	860.401.826-8
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO 6 - 51, ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	8522319
ASEGURADO	847053-BANCO DE OCCIDENTE	**NIT**	890.300.279-4
DIRECCIÓN	AV 40 16B, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	2972000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3301	33	18	12	2020	1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.	16. 10 CUOTAS	$3,056,600,000.00

BENEFICIARIOS:
BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 59:
Codigo Fasecolda: 01604081
Marca:CHEVROLET Modelo: 2017 Color: BLANCO
Estilo:NHR [3] 700P REWARD [104HP] MT 3000CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PÚBLICO
Placas: WPT790 Motor No.: 2K7545 Chasis No.: 9GDNLR773HB006361

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	56,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	56,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	56,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	56,600,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	56,600,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11	LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÐOS Y HURTO	SI AMPARA	
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1,443,300.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******274,227.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,717,527.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/04/2021 09:44:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6329	3	ASEGURAR SEGUROS LTD	15.00%	216,495.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No._____
Póliza No. _____
Asegurado_____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	10 DÍAS
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DE RECLAMO	15 DÍAS
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3059833 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **34**

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA – REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3059833 **CERTIFICADO No.** 34

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima $119,790,907.17

Valor IVA $22,760,272.37

Tomador 104099-PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
18/01/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/02/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/03/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/04/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/05/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/06/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/07/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/08/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/09/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
18/10/2021	$**********0.00	$***11,979,090.78	$****2,276,027.21

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total $142551180.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	18/01/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24	7	18/07/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
2	18/02/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24	8	18/08/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
3	18/03/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24	9	18/09/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24
4	18/04/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24	10	18/10/2021	$**********0.00	$***11,979,090.78	$****2,276,027.21
5	18/05/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24					
6	18/06/2021	$**********0.00	$***11,979,090.71	$****2,276,027.24					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3059833	AUTOMOVILES	34	$156,400,616,693.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 22 días del mes de abril de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1 AMPAROS BÁSICOS

SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL PRESENTE SEGURO OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

EN EL EVENTO DE MUERTE O LESIONES A PERSONAS, LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO LEGALMENTE POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE POR SU TIPO DE OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ACORDE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS MISMAS.

1.2 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS. EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

EN CASO DE QUE EN LA PÉRDIDA SEVERA LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL, DEBIENDO POR CONSIGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.3 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL HECHO.

SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO, INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EN LA PÓLIZA SE REFLEJE EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

1.4 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

SE AMPARA LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

QUEDARÁN AMPARADOS BAJO ESTA COBERTURA, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO DESAPARECIDO, SI SE PRODUJESE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO OPTA POR RECIBIRLO NUEVAMENTE CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL 1.4.1. ASÍ COMO LAS OCASIONADAS PARA LA COMISIÓN DEL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

ASÍ MISMO SE EXTIENDE LA COBERTURA A LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN AL VEHÍCULO ASEGURADO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTRACCIÓN, SE HALLE EN PODER DE TERCEROS.

SI EN CASO DE SER RECUPERADO EL VEHÍCULO EL COSTO DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS, MANO DE OBRA PARA INSTALARLOS, IMPREVISTOS E IMPUESTO A LAS VENTAS ES IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, SE CONFIGURA EL AMPARO DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

EN CASO DE QUE LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL. DEBIENDO POR CONISGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.4.1 RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO:

1.4.1.1 SI EL VEHÍCULO HURTADO ES RECUPERADO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, TENDRÁ LA OPCIÓN DE RECIBIRLO EN DEVOLUCIÓN, SIENDO A CARGO DE PREVISORA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL HURTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 2.7. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO AÚN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE PREVISORA.

1.4.1.2 SI EL VEHÍCULO ES RECUPERADO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ RETENERLA, O READQUIRIRLO, RESTITUYENDO LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A LOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO NOTICIA DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.

1.4.1.3 EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI HAY LUGAR A ELLO Y DESCONTANDO LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ PREVISORA PARA SU RECUPERACIÓN Y VENTA. EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO FUERE DECLARADO DESTRUCCIÓN TOTAL, LA MATRÍCULA DEL MISMO SERÁ CANCELADA Y POR CONSIGUIENTE NO HABRÁ VENTA DE SALVAMENTO.

1.5 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

SE AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS. ASÍ COMO LAS OCASIONADAS PARA LA COMISIÓN DEL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

SE CUBREN, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN O REFRIGERACIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO, ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO, INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EN LA PÓLIZA SE REFLEJE EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO Y EL PAGO CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

2 AMPAROS ADICIONALES

SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES AMPAROS CUANDO CONSTE SU CONTRATACIÓN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

AL OTORGARSE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN CONSIGNADA EN EL NUMERAL 2.17., DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CLAUSULADO Y SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIAS, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, O PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O POR HURTO AMPARADA POR ESTE SEGURO, SE CUBREN LOS GASTOS DE TRANSPORTE INDISPENSABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA, HASTA EL TALLER DE REPARACIÓN, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O A DONDE APARECIERE EL VEHÍCULO EN CASO DE HURTO, U OTRO LUGAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PREVISORA, HASTA POR UNA SUMA MÁXIMA QUE NO EXCEDA EL VEINTE DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR DICHO EVENTO DESCONTANDO EL DEDUCIBLE.

2.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA, PREVISORA TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 3.2 Y 3.3 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.3.1. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS

PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LA LEY SALVO QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO A TÍTULO DE DOLO.

2.3.2. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO SI MEDIA DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O, DOLO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTE PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL PREVISORA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

2.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS CONSIGNADA EN EL NUMERAL CUARTO DE LA CLÁUSULA TERCERA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA, MIENTRAS QUE EL MISMO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. CUANDO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO SEA PERSONA NATURAL, EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGIRÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA PÓLIZA.

C. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE NINGÚN PAGO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA.

D. PREVISORA PRESTARÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DESIGNADO PARA TAL FIN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN EL SITIO DEL ACCIDENTE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O MEDIANTE UNA ASESORÍA TELEFÓNICA Y/O PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO NO SERÁ OBJETO DE REEMBOLSO, EN CASO DE QUE ESTE HUBIERE CONTRATADO POR SU CUENTA DICHO SERVICIO JURÍDICO.

2.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL QUINTO DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA MIENTRAS QUE SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL. SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO. EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGIRÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA SECCIÓN.

ESTE AMPARO SOLO TIENE COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA.

PREVISORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES Y HONORARIOS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE PREVISORA.

2.6 ASISTENCIA EN VIAJE

EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, PREVISORA CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

2.7 ACCIDENTES PERSONALES

2.7.1 MUERTE

PREVISORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, AQUELLA QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCÍA EL AUTOMOTOR. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, PARA TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

2.7.2 DESMEMBRACIÓN

SI CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO, EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN INSTANTÁNEA, PREVISORA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- SE RECONOCERÁ UN CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA POR: CEGUERA IRREPARABLE; PÉRDIDA DE AMBAS MANOS DE AMBOS PIES O PÉRDIDA DE MANO Y PIE, PÉRDIDA DE UNA MANO Y PIE, JUNTO CON LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN UN OJO; PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO; PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA; SORDERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OÍDOS; PÉRDIDA TOTAL DE AMBOS BRAZOS, O AMBAS MANOS, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES.

- SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA SUMA ASEGURADA: PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHA, O PIERNA O PIE DERECHO.

- SE RECONOCERÁ UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA SUMA ASEGURADA: PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO, IZQUIERDA, O PIERNA O PIE IZQUIERDO SI LA PERSONA ES DIESTRA, SI ES ZURDA LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%.)

LAS INDEMNIZACIONES ATRÁS INDICADAS A FAVOR DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO POR DESMEMBRACIÓN NO SON ACUMULATIVAS ENTRE SÍ.

ASÍ MISMO, TAMPOCO PODRÁN SER ACUMULABLES LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE PAGADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN UNA SUMA INFERIOR A LA CONSAGRADA PARA EL AMPARO DE MUERTE Y SE PRODUJERA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, PREVISORA PROCEDERÁ A PAGAR A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LEY LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA QUE HUBIERA PREVIAMENTE INDEMNIZADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN Y LA QUE HICIERE FALTA PARA COMPLETAR LA SUMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE,

LA INVALIDEZ DEBERÁ SER CERTIFICADA POR UNA ARL, UNA EPS Y/O UNA ENTIDAD DESIGNADA POR EL GOBIERNO.

LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES Y DESMEMBRACIÓN APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS Y /O CONDUCTOR AUTORIZADO CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE: MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y MENORES DE SESENTA (60) AÑOS.

SI PREVISORA DETECTA HABER PAGADO MÁS DE UNA INDEMNIZACIÓN CON CARGO A ESTE ANEXO Y LA RECLAMACIÓN FUE FUNDADA EN LOS MISMOS HECHOS, SOLICITARÁ Y DEBERÁ HACERSE SU REINTEGRO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR ESTE AMPARO SERÁ EL MAYOR LÍMITE DE COBERTURA QUE TENGA EN TODAS LAS PÓLIZAS SUSCRITAS CON ESTE AMPARO UN MISMO ASEGURADO.

2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DEFINIDO COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE AMPARO OPERARÁ BAJO EL LÍMITE ÚNICO CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE LE APLICARÁN LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTOS LÍMITES OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS AMPAROS Y COBERTURAS QUE TENGAN CARÁCTER INDEMNIZATORIO O REPARATORIO DEL DAÑO EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)

1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL; A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

1.8 CUANDO EL CONDUCTOR NO CUENTA CON LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, O LA TENGA SUSPENDIDA O CANCELADA O FUERE FALSA O NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA PARA LAS ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO.

1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.

1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

1.11 MODIFICACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN PREVIO AVISO A PREVISORA.

1.12 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

1.13 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

1.14 LA RESPONSABILIDAD CIVIL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

1.15 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL.

2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO, PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE.SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO SE OCASIONE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.3 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

2.5 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO SI EL MISMO FUE PREVIAMENTE OBJETO DE UNA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN EFECTUADA SIN ATENDER LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.7 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL VEHÍCULO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.

2.8 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.

2.9 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).

2.10 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.

2.11 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR HURTO.

2.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA

CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.15 EL HURTO DE USO, ABUSO DE CONFIANZA, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.16 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.17 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑOS O PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS O SURGIDOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA, COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO.

3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

3.4 SALVO ACUERDO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.

3.5 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DONDE SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO.

3.6 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

3.7 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTA CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

3.8 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

3.9 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.10 PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, PREVISORA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO

DEL MISMO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

3.11 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA: SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de Previsora, así:

1.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.

1.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.

1.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 1.2. anterior, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.

1.4 Los límites señalados en los numerales 1.2. y 1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del Fosyga (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los límites asegurados previstos en los numerales 1.2 y 1.3. Son independientes y no son acumulables.

1.5 Previsora responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1.5.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

1.5.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Previsora.

1.5.3 Si los prejuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, previsora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en por el amparo básico.

2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

2.3 Si el valor comercial del vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida severa por daños o por hurto, Previsora sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

2.4 A los amparos de pérdida menor por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos.

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL.

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	20	20
AUDICIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUCIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante fiscalía, centros de conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el señor juez de control de garantías y la oposición al fiscal delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del señor juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor Juez de conocimiento, tendientes a obtener la inocencia del acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

5. LÍMITES ASEGURADOS PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla.

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 smdlv si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba trascrita se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta. La cual debe estar firmada por el abogado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

SENTENCIA: Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero Previsora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Previsora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Previsora para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomadora o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto Previsora, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada según la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del código de comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del código de comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.

2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación.

5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar.

6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.

7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a previsora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

El incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del código de comercio.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del código de comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del código de comercio, previsora, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Para el pago de indemnizaciones que afecten el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberán tenerse presente las siguientes pautas:

1.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Previsora pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

1.2 Previsora indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado y/o conductor autorizado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

1.3 Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

1.3.1 Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

1.3.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. la prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

1.4 En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

1.5 Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago por las coberturas de pérdida severa y pérdida menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

2.1 Piezas, partes y accesorios: Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero en virtud de lo previsto en el numeral 2.4. siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

2.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.4 Condiciones de previsora para indemnizar: Previsora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de Previsora. El pago de la indemnización en caso de pérdida menor, no reduce la suma asegurada original.

En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

2.5 En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que previsora proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a Previsora; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o pérdida severa por hurto, se debe presentar ante Previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure Previsora como última propietaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición podrá producir la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Previsora. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. la mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del código de comercio en virtud del pago de la indemnización, previsora se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de Previsora la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

1.2 Previsora podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías que se refieran a hechos posteriores a la celebración del contrato, siempre y cuando, dichas garantías hayan sido expresamente consignadas en el presente clausulado general o, en las condiciones particulares y/o especiales que se consignen en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

2. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

2.1 La destrucción del vehículo asegurado por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro dará lugar a la extinción del seguro, estando a cargo de Previsora la devolución de la prima no devengada, calculada a partir de la destrucción del bien asegurado, pudiendo deducir de dicho monto los gastos incurridos por Previsora para la celebración del contrato.

2.2 La enajenación o transferencia por acto entre vivos del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a Previsora, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación. La extinción creará a cargo de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada. Previsora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

2.3 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a previsora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva. En este caso también se procederá a la devolución de la prima no devengada. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten el amparo de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del código de comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el Asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los Tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración del contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Previsora incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con Previsora y con terceros.